



AJUNTAMENT DE SERRA

AYUNTAMIENTO DE SERRA

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL



AJUNTAMENT DE SERRA

REGLAMENTO DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL DE SERRA

Serra es una población tradicional y eminentemente agrícola que, como muchas otras localidades de interior sufre el abandono y la deficiente explotación de una parte importante de sus tierras de cultivo.

Ante esta situación el Ayuntamiento reconoce que es responsabilidad suya, como así lo recoge la legislación vigente, poner todos los medios a su alcance para intentar mejorar la situación del campo en cualquier tipo de cultivo, pues todos adolecen de ese mal, y considera que es necesaria la creación de un órgano que le permita mejorar la fluidez en la mejora de la comunicación con el sector agrícola del municipio, al tiempo que canalice las demandas de los agricultores y jornaleros y aconseje al Equipo de gobierno en la adopción de aquellas medidas necesarias para paliar la situación.

Es por ello que el Ayuntamiento de SERRA, en uso de la potestad de auto organización que le confiere la normativa vigente y especialmente el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de modernización del gobierno Local, Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, de los arts. 130 y siguientes del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1995 de 20 de marzo de Consejos Agrarios Municipales, establece el presente Reglamento que se regirá por las **NORMAS** que seguidamente se relacionan:

Capítulo I.- Disposiciones de carácter general

Artículo 1.- NATURALEZA

El Consell Agrari Municipal de SERRA se constituye como un órgano complementario de este Ayuntamiento con el carácter de Consejo sectorial, cuya finalidad es canalizar la participación de los agricultores, organizaciones agrarias de trabajadores, profesionales agrarios y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, en los asuntos municipales que puedan afectarles.

El Consell Agrari se configura como un órgano cuya finalidad será desarrollar funciones de carácter consultivo de colaboración y asesoramiento en relación con aquellas materias de naturaleza agraria que establezca la Corporación Municipal de SERRA sobre la base de competencias que le son propias y las que determine en su caso la Generalidad Valenciana mediante los instrumentos que la legislación vigente contempla en la materia.

El Consell Agrari Municipal no ostenta personalidad jurídica propia ni diferenciada del Ayuntamiento, pero le corresponde el ejercicio de las competencias más amplias atribuidas al municipio en relación con el sector agrícola y ganadero y las funciones y competencias que asuma de las que se prestaban por las extintas Cámaras Agrarias, con la salvedad de que en ningún caso podrá emanar actos administrativos que produzcan efectos frente a terceros.

El Consell Agrari Municipal en ningún caso podrá asumir las funciones de



AJUNTAMENT DE SERRA

representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2.- SEDE SOCIAL

Se establece como sede social del Consell Agrari Municipal, para la celebración de los Plenos del Consell Agrari, _____, sito en la C/ _____.

No obstante, se podrá trasladar libremente a cualquier otro lugar, si las circunstancias o necesidades de prestación de dicho servicio así lo aconsejaren. Del mismo modo se establece como centro para la celebración de reuniones o grupos de trabajo, los locales municipales, en cada caso, autorizados al efecto.

Artículo 3.- FUNCIONES

Son funciones del Consell Agrari Municipal las siguientes:

- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- Ordenación del territorio y de los recursos naturales
- Apertura, conservación y mejora de caminos y vías rurales.
- Subvenciones, auxilios y ayudas al medio rural.
- Asesorar a los restantes órganos del ayuntamiento en materias agrarias, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores relacionados con el sector.
- Informar/asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma.
- Asesorar e informar al propio Ayuntamiento y a las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, en lo referente a servicios agrarios (policía local, mantenimiento de caminos rurales, servicios de prevención y defensa contra plagas, limpieza de parcelas, etc.)
- Diseñar las principales áreas de actuación de la Concejalía delegada de Agricultura (infraestructura, formación y promoción agraria, ayudas a labradores, producción e industria agroalimentaria, etc.)
- Arbitrar, cuando se solicite su mediación, en los conflictos entre agricultores y ganaderos o cualquier otro colectivo relacionado en el ámbito de la agricultura.
- Mejora del hábitat rural y de la calidad de vida de las personas a que afectan las áreas relacionadas con este sector.
- Colaboración con la Administración Central y Autonómica en aquellos temas que sean de interés general agrario, manteniendo un estrecho contacto con los Servicios Agrarios del departamento de Agricultura de la Generalitat Valenciana o en su caso con la Confederación, en materia de asesoramiento.
- Todas las demás funciones que le deleguen, en su caso, los órganos de gobierno municipales, o le confiera la Generalidad Valenciana en el marco de sus competencias conforme a la legislación vigente.



AJUNTAMENT DE SERRA

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO

El Consell Agrari Municipal, se configura como órgano complementario del Ayuntamiento, con funcionamiento autónomo e independiente, si bien deberá informar de su gestión a aquél en todos aquellos temas cuya resolución y ejecución precise acuerdo del Pleno municipal, de la Junta de Gobierno o resolución de la Alcaldía, cuya competencia se circunscribe a la emisión y propuesta, no preceptiva ni vinculante, en relación con las iniciativas municipales anteriormente descritas.

Capítulo II.- Composición y órganos de gobierno y administración

Artículo 5.- COMPOSICIÓN

Con el fin de garantizar a las organizaciones agrarias la representación mínima del 50% que se les reconoce en el art. 3.4 de la Ley 5/1995 de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios municipales, el Consell Agrari Municipal de SERRA estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde/sa de la Corporación, quién ejercerá la presidencia del mismo.
- 2.- El concejal/a de Agricultura, que ejercerá la Vicepresidencia del Consell. La Vicepresidencia desempeñará las competencias que le delegue la Presidencia, además de su sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- 3.- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.
- 4.- Un/a representante de las Comunidades de Regantes de Serra.
- 5.- Un/a representante de los propietarios de cada una de las huertas de Serra.
- 6.- Un/a representante designado por cada una de las sociedades agrícolas (Cooperativas) existentes en el municipio.
- 7.- Un/a representante de cada una de las centrales sindicales con implantación en el sector agrario del municipio.
- 8.- Un/a representante de cada uno de los pozos/canales de riego del municipio.
- 9.- Un/a representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- 10.- Un/a representante del "Consell de Participació Ciutadana" si lo hubiere o representantes de las asociaciones vinculadas con el ámbito agrario de Serra.
- 11.- Un/a representante de los cuerpos y fuerzas de seguridad con atribuciones sobre el medio rural.
- 12.- El secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, con voz, pero sin derecho a voto y para realizar las actas de las reuniones y dar cobertura legal a la sesión.

Asimismo podrán formar parte del Consell Agrari Municipal de forma puntual, cualquier persona designada a petición del presidente/a, o a petición de al menos cuatro miembros del Consell, siempre que se acredite la formación técnica de las personas



AJUNTAMENT DE SERRA

designadas y que así se precise para alguno de los puntos del orden del día, con el requisito de que no formen parte de ninguna de las entidades arriba relacionadas, debiéndose notificar esta asistencia con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

El nombramiento de los miembros se realizará por decreto del Alcaldía. El número de miembros no será superior a 20.

Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos agrarios, para poder nombrar a sus representantes en el Consejo Local Agrario, deberán estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones, se decidirá con el voto de calidad del presidente del Consejo Agrario Municipal.

Los designados perderán la condición de miembros del Consejo Local Agrario cuando dejan de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que los propusieron o cuando a instancias de éstas, se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El Consell Agrari Municipal estará compuesto por los siguientes órganos:

- El presidente/a del Consell
- El Vicepresidente/a del Consell
- El Pleno del Consell

Artículo 7.- EL PRESIDENTE/A DEL CONSELL AGRARI

El presidente/a del Consell Agrari Municipal, será el Alcalde/sa de la Corporación. Su función es presidir las sesiones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Vicepresidencia desempeñará las competencias que le delegue la Presidencia, además de su sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8.- EL PLENO DEL CONSELL AGRARI

El Pleno, bajo la presidencia del alcalde/sa del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue, está integrado por todos los miembros que de hecho y de derecho integran el Consell Agrari Municipal.

El Pleno del Consell Agrari de SERRA tendrá como atribuciones para formular propuesta de acuerdos y, en especial, informar sobre las siguientes materias:

1. La planificación y programación anual de las actividades del Consell Agrari.
2. La modificación del Reglamento del Consell Agrari municipal.
3. La disolución del Consell Agrari municipal que precisará acuerdo del Ayuntamiento pleno.



AJUNTAMENT DE SERRA

Capítulo III.- SECRETARÍA

Artículo 9.- SECRETARIA DEL CONSELL

Ejercerá la Secretaría del Consell Agrari Municipal, el Secretario/a del Ayuntamiento o el funcionario/a al que la Corporación encomiende dichas funciones, a propuesta de aquel/lla, y que actuará como su delegado/a.

El secretario/a será el responsable de la fe pública y del asesoramiento legal del Consell Agrari y de las comisiones en su caso.

Capítulo IV.- RÉGIMEN JURIDICO DE LAS SESIONES DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL

Artículo 10.- RÉGIMEN DE SESIONES

La sesión constitutiva del Consell Agrari Municipal, será convocada por el Alcalde/sa quién como presidente/a del mismo, asistirá con tal carácter a dicha sesión y dará posesión del cargo a los miembros del Consell.

Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Las sesiones de los órganos del Consell Agrari Municipal serán convocadas por el presidente/a con una antelación mínima de SIETE DIAS NATURALES, salvo en caso de urgencia.

Artículo 11.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Se celebrará sesión ordinaria del Consell Agrari Municipal cada TRES MESES, pudiéndose retrasar por la presidencia en período estival o en cualquier otra circunstancia debida al estudio o preparación de algún asunto.

La convocatoria se notificará al menos con SIETE DÍAS NATURALES de antelación, pudiendo ser anulada por el presidente/a previo aviso a los miembros con 48 horas de antelación.

Se celebrará sesión extraordinaria cuando así lo disponga el presidente/a o por iniciativa propia de al menos 1/4 de los miembros del Consell.

Cuando la solicitud provenga por iniciativa propia, el presidente/a estará obligado a convocarla y celebrarla en un plazo máximo de 7 días naturales desde que realizó la petición.

Cuando la solicitud provenga de 1/4 de los miembros, el presidente deberá convocarla en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.



AJUNTAMENT DE SERRA

Artículo 12.- DURACIÓN DEL MANDATO

El mandato de los miembros del Consell Agrari Municipal tendrá una duración de cuatro años, coincidentes con el período de mandato de los concejales, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

Los vocales designados perderán su condición de miembros del Consell Agrari Municipal cuando dejen la de miembro de las organizaciones o entidades que les nombraron o cuando a instancia de las mismas se formule el cese y nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 13.- MAYORIAS Y VOTACIÓN

Las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple que supone que los votos afirmativos son superiores a los negativos.

Cada representante tendrá derecho a un voto pudiendo el presidente/a ejercer su voto de calidad en caso de empate. El voto de los representantes no podrá delegarse.

Las propuestas de acuerdo que se adopten se comunicarán al Ayuntamiento en el caso de que así sea necesario, para que cada órgano con poder ejecutivo proceda por razón de la materia.

Artículo 14.- CONVOCATORIA Y QUORUM

La convocatoria de la sesión junto con el orden del día de la misma se entregará a los miembros del Consell Agrari, con SIETE DIAS NATURALES de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

Para la válida constitución del pleno del Consell, se requerirá la asistencia de al menos 1/3 de sus miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 15.- ACTAS

Las actas serán válidas con la firma del presidente/a y del secretario/a. Reflejarán el menor debate posible y cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por los intervinientes y de forma sintetizada.

Artículo 16.- FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS

Cuando un miembro del Consell Agrari Municipal no asista sin causa justificada durante 3 sesiones consecutivas a dicho Consell, será comunicada dicha circunstancia a la entidad que lo haya designado, con el apercibimiento de que, en caso de producirse otra ausencia injustificada consecutiva, podrá ser constitutivo de causa de cese, que deberá ser acordado por el Consell Agrari por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.



AJUNTAMENT DE SERRA

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento será propuesta por el pleno del Consell Agrari por mayoría simple del número de miembros presentes (más votos afirmativos que negativos) y una vez producida su entrada en vigor, se incorporará al presente texto, previa su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, que deberá seguir la tramitación legalmente establecida.

Artículo 18.- VIGENCIA

El presente Reglamento estará vigente en tanto no sea modificado o derogado por acuerdo municipal o disposición normativa superior.

Artículo 19.- RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el funcionamiento y régimen jurídico del Consell Agrari Municipal de SERRA, se regirá por la normativa en cuanto al régimen local vigente en cada momento, sin perjuicio de que se pueda dotar al Consell de un Reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado primero por el propio pleno del Consell y posteriormente por el pleno de la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga la normativa existente hasta ahora y será el texto del mismo el que regulará el funcionamiento del Consell Agrari Municipal de SERRA.

Disposición final